NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1995/43
7 de septiembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3572ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 7 de septiembre de 1995, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 30 de agosto de 1995 (S/1995/755), presentado en cumplimiento de su resolución 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido las exigencias formuladas en la resolución 1010 (1995). La negativa de los serbios de Bosnia a cooperar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) no puede sino reforzar la profunda inquietud expresada en esa resolución y en anteriores resoluciones y declaraciones.

El Consejo de Seguridad subraya su determinación de que se compruebe la suerte de las personas desplazadas de Srebrenica y de Zepa. Reafirma su exigencia de que los serbios de Bosnia den acceso inmediato a los representantes del ACNUR, del CICR y de otros organismos internacionales a las personas desplazadas que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina sometidas al control de las fuerzas serbias de Bosnia y permitan a los representantes del CICR visitar e inscribir a todas las personas detenidas contra su voluntad.

El Consejo de Seguridad reafirma asimismo su exigencia de que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas, garanticen su seguridad y las pongan en libertad.

El Consejo de Seguridad reitera que todas las personas que cometan violaciones del derecho humanitario internacional serán consideradas individualmente responsables de tales actos.

El Consejo de Seguridad toma nota de las investigaciones que está realizando el Tribunal Internacional establecido en virtud de su resolución 827 (1993). El Consejo reitera en este contexto que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal y con sus órganos, en particular dando acceso a los lugares que el Tribunal considere importantes para sus investigaciones.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos y que informe al Consejo a más tardar el 6 de octubre de 1995 sobre el cumplimiento de la resolución 1010 (1995) y sobre cualquier otra información pertinente de que se pueda disponer.

El Consejo de Seguridad continuará ocupándose activamente de la cuestión."
